



Surquillo, 24 de Septiembre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: El Informe Técnico N° 075-2021-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 2668-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001380-2021-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los



supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 267-2021-J/INEN, de fecha 13 de setiembre de 2021, se aprobó la undécima modificación al Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente requerimiento para la "ADQUISICIÓN DE GRAPADORA QUIRURGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM, RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM Y RECARGA DE LA GRAPADORA ENDOSCÓPICA VASCULAR", con número de referencia 117;

Que, mediante Memorando N° 2230-2021-DF-DISAD/INEN, de fecha 12 de agosto de 2021, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia, de oficio, determinó reajustar las cantidades de los bienes de su requerimiento, remitiendo las especificaciones técnicas actualizadas en su cuarta versión, constituyéndose así como la versión final de dichas especificaciones técnicas;

Que la justificación de la necesidad aludida en el párrafo precedente, se encuentra determinada mediante Memorando N° 1939-2021-DF-DISAD/INEN, de fecha 20 de julio de 2021 (y documento adjunto: Informe N° 099-2021-DT-DICIR/INEN elaborado por el director ejecutivo del Departamento de Cirugía en Tórax) en el cual procede a remitir el sustento técnico solicitado para la ADQUISICIÓN DE GRAPADORA QUIRURGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM, RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM Y RECARGA DE LA GRAPADORA ENDOSCÓPICA VASCULAR.

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 017-2021-HTRSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 20 de agosto de 2021, para la "ADQUISICIÓN DE GRAPADORA QUIRURGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM, RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM Y RECARGA DE LA GRAPADORA ENDOSCÓPICA VASCULAR", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 973,250.00 (Novecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta



con 00/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación precio unitario;

Que, mediante mediante Memorando N° 1314-2021-OGPP/INEN, de fecha 02 de setiembre de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunica que con Informe N° 1260-2021-OPE-OGPP/INEN, de fecha 01 de setiembre de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico, remitió la Certificación de Crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Sustento Presupuestal | F.F. | MONTO | AÑO |
|---|------------|---------------|------|
| Certificación de Crédito Presupuestario N° 5318 | DyT | S/ 175,670.00 | 2021 |
| Constancia de Previsión Presupuestal N° 103-2021-INEN | RO/RDR/DyT | S/ 797,580.00 | 2022 |
| TOTAL | | S/ 973,250.00 | |

Que, mediante Resolución Administrativa N° 313-2021-OGA/INEN de fecha 20 de setiembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 044-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE GRAPADORA QUIRURGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM, RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM Y RECARGA DE LA GRAPADORA ENDOSCÓPICA VASCULAR" por un valor estimado que asciende a S/ 973,250.00 (Novecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, Informe Técnico N° 075-2021-OL-OGA/INEN de fecha 23 de setiembre de 2021, la Oficina de Logística considera que para la "ADQUISICIÓN DE GRAPADORA QUIRURGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM, RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM Y RECARGA DE LA GRAPADORA ENDOSCÓPICA VASCULAR" se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor CARDIO EQUIPOS EIRL (RUC N° 20307704049), cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 973,250.00 (Novecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina señalando que se ha cumplido con los requisitos legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 044-2021-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 044-2021-INEN "ADQUISICIÓN DE GRAPADORA QUIRURGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM, RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM Y RECARGA DE LA GRAPADORA ENDOSCÓPICA VASCULAR", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

| CONCEPTO | INFORMACIÓN | |
|--|---|---|
| Objeto de la Convocatoria | ADQUISICIÓN DE GRAPADORA QUIRURGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM, RECARGA PARA GRAPADORA QUIRÚRGICA LINEAL CORTANTE ENDOSCÓPICA 45 MM Y RECARGA DE LA GRAPADORA ENDOSCÓPICA VASCULAR | |
| Valor Estimado | S/ 973,250.00 (Novecientos setenta y tres mil doscientos cincuenta con 00/100) | |
| Cantidad | 150 | grapadora quirúrgica lineal cortante endoscópica 45 mm |
| | 500 | recarga para grapadora quirúrgica lineal cortante endoscópica 45 mm |
| | 75 | recarga de la grapadora endoscópica vascular |
| Tipo de procedimiento de selección | CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEDOR ÚNICO | |
| Sistema de Contratación | PRECIOS UNITARIOS | |
| Modalidad de Contratación | NO CORRESPONDE | |
| Fuente de Financiamiento | 2021: Donaciones y Transferencias 2022: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias | |
| Posibilidad de distribuir la buena pro | NO | |
| Plazo de Ejecución | 365 días calendario los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma de contrato. | |
| Plan Anual de Contrataciones 2021 | Sí, con referencia N° 117 | |
| Razón Social del proveedor calificado como único | CARDIO EQUIPOS EIRL (RUC N° 20307704049) | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión .

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Gerente General